



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 126 de 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **8:40 a.m.**, del día de hoy **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **ALEXANDRA PERDOMO RENGIFO** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, Radicación 73001-33-33-009-2020-00060-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Sara Payan Isaza
Cedula de Ciudadanía No.	28.549.562
Tarjeta Profesional No.	134.316
Correo Electrónico	sarispayan@gmail.com

Parte Demandada – ICBF	Datos
Apoderado	Dr. Duvan Fernando Munevar Granados
Cedula de Ciudadanía No.	93.414.644
Tarjeta Profesional No.	143.199
Correo Electrónico	Duvan.munevar@icbf.gov.co

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO



En este estado de la diligencia, se interroga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, y la contestación a esta, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes:

Escuchadas las manifestaciones de las partes, habrán de tenerse por excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- La vinculación y prestación de servicios efectuados por la demandante.
- Que el demandante presentó reclamación administrativa ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el día 18 de septiembre de 2017, radicada bajo el número 12884.
- Que la entidad respondió negativamente la anterior solicitud a través de Memorando S-2017-573319-7300 del 20 de octubre de 2017.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, los que se relacionan con el derecho al reconocimiento y pago del trabajo suplementario y la reliquidación de prestaciones sociales que reclama la parte actora, durante el periodo que prestó sus servicios con el equipo psicosocial del ICBF ante el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará, lo será respecto de la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad de los artículos 33 y 36 del Decreto 1042 de 1978, así como la verificación de legalidad del acto administrativo acusado; y en consecuencia, establecer si hay lugar o no al reconocimiento y pago del trabajo suplementario prestado por la accionante y, su consecuente, reliquidación de prestaciones sociales por los periodos que solicita la parte actora.

Asimismo, será objeto de disertación las excepciones de “**CADUCIDAD**”, “**INEXISTENCIA O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**” y “**COBRO DE LO NO DEBIDO**”, propuestas por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; amén de cualquiera otra que llegare a encontrar probada el Despacho.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: El despacho requiere al apoderado de la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia, aporte el acta o certificado del Comité de Conciliación. Seguidamente y ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.



DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 799: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se decreta la práctica y recepción del testimonio de CARLOS ANDRÉS TORRES HENAO, DIEGO ARMANDO LEYTON y LILIA VICTORIA SANTOS NARANJO, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña, así como las constancias de envío y recibido del acto acusado allegadas electrónicamente el 16 de septiembre de 2021.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9:12 a.m.

Asiste a través de medio electrónico

SARA PAYAN ISAZA
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico

DUVAN FERNANDO MUNEVAR GRANADOS
Apoderado Demandada

Asiste a través de medio electrónico

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico

ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA

La Juez

ACTA No. 126 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af9293a6ef6453729a134893bf199b04fbee75b66bf92d4e9dad6e85367b9ed

Documento generado en 20/09/2021 03:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>